

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

ACCION DE TUTELA

42-2012-107

DEMANDANTE

CONDominio CAMPESTRE LA

PRADERA

DEMANDADO

ISABEL AGUSTINA DIAZ

C-4

Señor

JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ (COMPETENTE SEGÚN EL DECRETO 1382 / 2000) (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: ACCION DE TUTELA DE: DIANA MILENA FALLA MONTAÑA CONTRA JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (ORIGEN 42 Cm), REF: PROCESO EJECUTIVO N°2012-107 CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA CONTRA ISABEL AGUSTINA DIAZ

RESPETADO SEÑOR JUEZ:

DIANA MILENA FALLA MONTAÑO Mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No **52.219.297 DE BOGOTÁ**, ante Usted, Señor Juez me permito mediante la **ACCION DE TUTELA**, solicitar que se proteja el derecho fundamental a la, **ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y A LA IGUALDAD**, e igualmente **LOS CONSAGRADOS EN LOS DERECHOS DE LA CONSTITUCION NACIONAL** y demás Derechos que estén siendo vulnerados.

H E C H O S

PRIMERO: Con fecha 19 de febrero presente titulo postura para participar en el remate programado, el que no se llevo a cabo por requisitos de formalidad según el despacho, inmediatamente radico escrito de devolución del mismo.

SEGUNDO: con fecha 21 de febrero/2020 entra al despacho aparentemente para autorizar la devolución de dicho título por un valor de \$ 12.500.000 doce millones quinientos mil pesos.

TERCERO: hasta el día 16 de marzo de 2020 permaneció al despacho, algo inaudito ya que simplemente era la devolución de un titulo postura remate, que a la fecha no sea entregado

CUARTO: Soy madre cabeza de hogar estoy perjudicada por la falta de este dinero el que pensé, como lo dispone la ley que lo devolvían inmediatamente, conforme al **ART 452 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**. En la misma diligencia se ordenará la devolución de las sumas depositadas a quienes las consignaron, excepto la que corresponda al rematante, que se reservará como garantía de sus obligaciones para los fines del artículo siguiente. Igualmente, **SE ORDENARÁ EN FORMA INMEDIATA LA DEVOLUCIÓN CUANDO POR CUALQUIER CAUSA NO SE LLEVE A CABO EL REMATE.**

2

QUINTO: Señor juez existen todas las herramientas tecnológicas para autorizar virtualmente la devolución por esta suma, la que no pasa del monto estipulado por el banco agrario depósitos judiciales, para proceder a su pago directo por parte de esta entidad.

SEXTO: No hay justificación para no devolver dicho título, pese a que antes de la emergencia había pasado un mes al despacho, tiempo más que suficiente, ahora bien con la implementación del sistema, para efectuar estos cobros y sin necesidad de ser presencialmente, todo se maneja en línea con el banco.

SEPTIMO: presente un radicado por correo electrónico ante la oficina de ejecución civil municipal para la devolución del título, pero a la fecha no he recibido ninguna respuesta, han pasado desde el 19 de febrero a la fecha cuatro meses.

PETICIONES

conforme a la narración de los hechos solicito al señor juez con el único fin que se resuelva lo anteriormente expuesto y de acuerdo a los términos establecidos por la ley, se ordene a este despacho, se utilicen todas las herramientas necesarias al alcance como son las tecnológicas que desde hace bastante tiempo funcionan, para efectuar la autorización virtual Y en línea sistematizada con el banco, esto para el pago de dicho título por un valor de \$12.500.000. el que tenía un término perentorio tal y como lo indica el **ART 452 DEL C.G.P.**

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicitud del señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío, lo siguiente:

PRIMERO.- ordenar mediante mi derecho fundamental a la **IGUALDAD, Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA**, según lo consagrado en el derecho constitucional nacional.

SEGUNDO: en consecuencia se sirva ordenar al, **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (ORIGEN 42 Cm), REF: PROCESO EJECUTIVO N°2012-107 CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA CONTRA ISABEL AGUSTINA DIAZ**, para que en un término perentorio, se sirva efectuar la autorización del pago de título valor por la suma de \$12.500.000 mediante las herramientas tecnológicas que están al alcance de la trama judicial.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito se sirva practicar las siguientes pruebas:

Téngase en cuenta la actuación en el respectivo proceso **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (ORIGEN 42 Cm), REF: PROCESO EJECUTIVO N°2012-**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el derecho fundamental a la igualdad, código general del proceso **ART 452**, art. **86** de la constitución política y sus decretos reglamentarios **2591** y **306** de **1992**. y demás normas. Es la única instancia que me queda y a la que recurro. Con el fin de que se administre justicia pronta, eficaz y oportuna.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto **1382** de **2000**.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

NOTIFICACIONES

La parte **ACCIONANTE** recibirá Notificaciones en: **CR 54 n° 64 A- 45 INT 3 APTO 804 de esta ciudad. tel:3124521642-3167242061.**

CORREOS gerandriufamily@yahoo.com **y/o** dianamilenafalla13@hotmail.com

La parte **ACCIONADA** recibirá Notificaciones en: **HERNANDO MORALES MOLINA CR 10 CON 14** o al correo respectivo, que desconozco.

Del señor Juez atentamente,

Diana M. Falla M.

DIANA MILENA FALLA MONTAÑA
CC 52.219.297 DE BOGOTÁ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA de DIANA MILENA FALLA MONTAÑA contra el JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. (Rad. No. 2020-00058).

Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTESE** la presente acción de tutela, promovida por la señora **DIANA MILENA FALLA MONTAÑA (identificada con la C.C. No.52.219.297)**, la cual dirige en contra del **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, para garantizar los derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso en consonancia con el acceso a la administración de justicia, consagrados en la Constitución Política.

De otro lado, con el fin de evitar en el futuro posibles nulidades, el Despacho en forma oficiosa ordena la vinculación del **JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, y de la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, a la acción constitucional de la referencia.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, y por el medio más expedito, **COMUNÍQUESE** la anterior decisión a las partes, remitiéndose al accionado como a los vinculados, copia de la solicitud junto con los anexos, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones y ejerzan su derecho de contradicción.

Por último, **ADVIÉRTASE** al **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, al **JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, y a la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, que disponen del término de **un (1) día hábil** para emitir las correspondientes respuestas, so pena de hacerse acreedores a las sanciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez¹

¹ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020: "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"



Fecha de Consulta : Jueves, 18 de Junio de 2020 - 09:48:46 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400304220120010700

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
015 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias - CIVIL	Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA	- ISABEL AGUSTINA DIAZ RODRIGUEZ

Contenido de Radicación

Contenido
MÍNIMA CUANTÍA, CERTIFICACION CUOTAS DE ADMINISTRACION, EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
26 Feb 2020	MEMORIAL AL DESPACHO				26 Feb 2020
24 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 1519-2020. NO. RELOJ RADICADOR: 02161. ENTIDAD O SEÑOR(A): YULDOR PAVA - TERCER INTERESADO. APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL. CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE			24 Feb 2020
21 Feb 2020	AL DESPACHO	PARA LO PERTINENTE. 3CDS./JEIMY VACA			21 Feb 2020
20 Feb 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	NO SE LLEVA A CABO POR CUANTO OBSERVA EL DESPACHO QUE SE ORDENO PUBLICAR EN UN PERIÓDICO DONDE NO ESTÁ UBICADO EL INMUEBLE OBJETO DE CAUTELA.			20 Feb 2020
19 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 1331-2020. NO. RELOJ RADICADOR: 41117. ENTIDAD O SEÑOR(A): DIANA FALLA - TERCER INTERESADO. APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL. CON LA SOLUCITUD: REMATES. OBSERVACIONES. DEVOLUCION TITULOS/JENNYFER T			19 Feb 2020
04 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 799-2020. NO. RELOJ RADICADOR: 40545. ENTIDAD O SEÑOR(A): AMANDA HOICATA - TERCER INTERESADO. APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL. CON LA SOLUCITUD: REMATES. OBSERVACIONES. INFORMACIÓN-JEIMY VACA			04 Feb 2020
04 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 798-2020. NO. RELOJ RADICADOR: 40544. ENTIDAD O SEÑOR(A): AMANDA HOICATA - TERCER INTERESADO. APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL. CON LA SOLUCITUD: REMATES. OBSERVACIONES. PUBLICACIONES COMPLETAS-JEIMY VACA			04 Feb 2020
19 Dec 2019	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	REMATE FEBRERO 19 DE 2020/SE RECEPCIONA EL PROCESO CON 3 CUADERNOS..CLAUDIA ESCOBAR			19 Dec 2019
19 Dec 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVIA EL EXPEDIENTE PARA EL AREA DE REMATES C. 3 WILLIAM M...			19 Dec 2019
18 Dec 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/12/2019 A LAS 15:27:47.	19 Dec 2019	19 Dec 2019	18 Dec 2019
18 Dec 2019	SEÑALA FECHA DE REMATE	SUBASTA: FEBRERO 11 DE 2020 A LAS 11:00 A.M. 3 CDNOS.			18 Dec 2019
13 Dec 2019	AL DESPACHO	SE INGRESA AL DESPACHO PARA RESOLVER LO PERTINENTE WILLIAM M..., CUADERNOS 3			13 Dec 2019
11 Dec 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 11001-2019. NO. RELOJ RADICADOR: 35548. ENTIDAD O SEÑOR(A): AMANDA LUCIA HOICATAP ERDOMO - TERCER INTERESADO. APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL. CON LA SOLUCITUD: REMATES. OBSERVACIONES. ALLEGA SOLICITUD FIJAR FECHA DILIGENCIA DE REMATE			11 Dec 2019
05 Dec 2019	CONSTANCIA	PROCESO PASA A LA LETRA./JEIMY VACA			05 Dec 2019

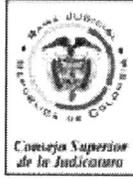
	SECRETARIAL						
04 Dec 2019	CONSTANCIA	NO SE LLEVA A CABO DILIGENCIA DE REMATE POR CIERRE DEL EDIFICIO POR PARO NACIONAL PROGRAMADO.					
26 Nov 2019	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO NO. 10550-2019. NO. RELOJ RADICADOR. 39357. ENTIDAD O SEÑOR(A) AMANDA HOICATA - TERCER INTERESADO. APORTO DOCUMENTO MEMORIAL CON LA SOLUCIUD. REMATES. OBSERVACIONES PUBLICACIONES COMPLETAS--JENNY VACA					
31 Oct 2019	RECEPCION EXPEDIENTE	REMATO PARA EL DIA 4 DE DICIEMBRE DE 2019/JOHN ANGARITA					
31 Oct 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVIA EL EXPEDIENTE PARA EL AREA DE REMATE C2 M...					
30 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 30/10/2019 A LAS 13 02 56.	31 Oct 2019	31 Oct 2019			
30 Oct 2019	SEÑALA FECHA DE REMATE	SUBASTA: DICIEMBRE 4 DE 2019 A LAS 9:00 A.M.					
15 Oct 2019	AL DESPACHO	SE INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO PARA RESOLVER LO PERTINENTE WILLIAM M... CUADERNOS 2					
10 Oct 2019	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO NO. 9201-2019. NO. RELOJ RADICADOR. 53278. ENTIDAD O SEÑOR(A) AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO - TERCER INTERESADO. APORTO DOCUMENTO MEMORIAL CON LA SOLUCIUD REMATES					
01 Oct 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REVISAS EL EXPEDIENTE CON 2 CUADERNOS WILLIAM M...					
01 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 01/10/2019 A LAS 09 45 43.	02 Oct 2019	02 Oct 2019			
01 Oct 2019	AUTO DE TRAMITE	AVALLUO NO FUE OBJETADO.					
20 Sep 2019	AL DESPACHO	SE INGRESA AL DESPACHO PARA RESOLVER LO PERTINENTE WILLIAM M... CUADERNOS 2					
17 Sep 2019	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO NO. 8483-2019. NO. RELOJ RADICADOR. 58738. ENTIDAD O SEÑOR(A) AMANDA HOICATA - TERCER INTERESADO. APORTO DOCUMENTO MEMORIAL CON LA SOLUCIUD. OTRO					
26 Aug 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REVISAS EL EXPEDIENTE CON 3 CUADERNOS WILLIAM M...					
26 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 26/08/2019 A LAS 08 26 57.	27 Aug 2019	27 Aug 2019			
26 Aug 2019	AUTO ORDENA CORREER TRASLADO	AVALLUO.					
09 Aug 2019	AL DESPACHO	SE INGRESA AL DESPACHO PARA RESOLVER LO PERTINENTE WILLIAM M... CUADERNOS 3					
08 Aug 2019	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO NO. 7215-2019. NO. RELOJ RADICADOR. 80794. ENTIDAD O SEÑOR(A) AMANDA HOICATA - TERCER INTERESADO. APORTO DOCUMENTO MEMORIAL CON LA SOLUCIUD APORTO DE AVALLUOS					
03 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 03/07/2019 A LAS 11 11 17.	04 Jul 2019	04 Jul 2019			
03 Jul 2019	AUTO DE TRAMITE	PREVIO A DAR TRÁITE AVALLUO APORTESE EL CATASTRAL.					
17 Jun 2019	AL DESPACHO	SE INGRESA AL DESPACHO PARA RESOLVER LO PERTINENTE WILLIAM M... CUADERNOS 3					
13 Jun 2019	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO NO. 5322-2019. NO. RELOJ RADICADOR. 33766. ENTIDAD O SEÑOR(A) AMANDA LUCIA HOICATA PERDOMO - TERCER INTERESADO. APORTO DOCUMENTO MEMORIAL CON LA SOLUCIUD. APORTO DE AVALLUOS. OBSERVACIONES. ALLEGA AVALLUO INMUEBLE					
30 May 2019	A LA OFICINA DE EJECUCION POR REPARATO		30 May 2019				
28 May 2019	REMITO OFICINA DE EJECUCION						
25 Nov 2013	ENVIO EXPEDIENTE	AL JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION SEGUN ACUERDO N° CSBTA-13-209 07 NOV 2013					
12 Nov 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 12/11/2013 A LAS 08 28 07.	14 Nov 2013	14 Nov 2013			
12 Nov 2013	AUTO DE TRAMITE						
06 Nov 2013	AL DESPACHO						
31 Oct 2013	RECEPCION MEMORIAL	SOLICITUD EMPLAZAMIENTO EN 1 FL -JS-					
01 Oct 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 01/10/2013 A LAS 14 49 32.	03 Oct 2013	03 Oct 2013			
01 Oct 2013	AUTO REQUERERE						
26 Sep 2013	AL DESPACHO						



MUNICIPIO DE PEREIRA

7

10 Oct 2012	OFICIO ELABORADO	OFICIO 2016, LIANA FIRMADO			10 Oct 2012
12 Sep 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/09/2012 A LAS 18 15 57.	14 Sep 2012	14 Sep 2012	12 Sep 2012
12 Sep 2012	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				12 Sep 2012
23 Aug 2012	AL DESPACHO				23 Aug 2012
31 Jul 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL	A. POLIZA (2F)			31 Jul 2012
19 Jul 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/07/2012 A LAS 17 29 30.	24 Jul 2012	24 Jul 2012	19 Jul 2012
19 Jul 2012	AUTO FIJA CAUCIÓN				19 Jul 2012
19 Jul 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/07/2012 A LAS 17 29 18.	24 Jul 2012	24 Jul 2012	19 Jul 2012
19 Jul 2012	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				19 Jul 2012
05 Jul 2012	AL DESPACHO				05 Jul 2012
29 May 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUBSANA DEMANDA EN 3 FOLIOS, LIANA			29 May 2012
15 May 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/05/2012 A LAS 07 53 44.	17 May 2012	17 May 2012	15 May 2012
15 May 2012	AUTO INADMITE DEMANDA				15 May 2012
07 Feb 2012	AL DESPACHO POR REPARTO				07 Feb 2012
01 Feb 2012	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 01/02/2012 A LAS 15 48 19	01 Feb 2012	01 Feb 2012	01 Feb 2012



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 19 jun. 2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

337 GRUPO ACCIONES DE TUTELAS 306
 SECUENCIA: 387 FECHA DE REPARTO: 19/06/2020 9:48:04p. m.
 REPARTIDO AL DESPACHO:
JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
52219297	DIANA MILENA FALLA		01
12	MONTAÑO		
	EN NOMBRE PROPIO		03

OBSERVACIONES: VS JUZGADO 15 C MPAL DE EJECUCION SENTE

КУЗОВКЕИПРЬЛО8

FUNCIONARIO DE REPARTO _____

esepub r

REPARTO HMM08
130197717

v. 2.0

17

9

Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

De: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - NO REGISTRA
Enviado el: martes, 23 de junio de 2020 4:13 p. m.
Para: gerandriufamily@yahoo.com; dianamilenafalla13@hotmail.com; Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.; Juzgado 42 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
Asunto: ADMITE TUTELA 03-2020-58
Datos adjuntos: TUTELA TITULO DIANA HOY.docx; TUTELA TITULO RAMA JUDICIAL.pdf; SECUENCIA 387.pdf; auto admite tutela 03-2020-58.pdf
Importancia: Alta

CORDIAL SALUDO...

ME PERMITO ENVIAR NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES

LO ANTERIOR CONFORME LO DISPONE EN ARTICULO 291 EN CONCORDANCIA CON EL 612 C.G.P Y 199 DE LA LEY 1437 DE 2011; **LA NOTIFICACION POR CORREO ELECTRÓNICO HACE LAS VECES DE NOTIFICACION PERSONAL.**

GRACIAS

Carrera 10 No. 14-30 Piso 2°.
cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
tel : 2437900

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.

10

Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

De: Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: miércoles, 24 de junio de 2020 3:24 p. m.
Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - NO REGISTRA
CC: Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: FALLO TUTELA 03-2020-54

Doctora
ALIX JIMENA HERNANDEZ GARZON
Juez 3ro. Civil Cto. Ejec. Sent.

Me permito dar respuesta a la acción de tutela del asunto, informándole que el título que reclama la accionante fue elaborado por el área de depósitos judiciales de la O.E.C.M. y a más tardar el día de mañana se le informara a la accionante con que numero de orden puede acercarse al Banco Agrario a cobrarlo. De ello ya se informó a la tutelante vía telefónica.

La oficina remitirá las comunicaciones informando la existencia de la acción a su cargo a las partes.

☒ Cordialmente,

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
JUEZ

De: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - NO REGISTRA
Enviado el: miércoles, 24 de junio de 2020 11:20 a. m.
Para: marioalbertotorrescortes@hotmail.com; gerencia@ecruzabogados.com.co; sac_ccfiducolpatria@colpatria.com; Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.; Juzgado 31 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota; notificbancolpatria@colpatria.com.co; btutelas@colpatria.com
Asunto: FALLO TUTELA 03-2020-54
Importancia: Alta

☒ **CORDIAL SALUDO...**

ME PERMITO ENVIAR NOTIFICACIÓN DEL FALLO PROFERIDO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES

LO ANTERIOR CONFORME LO DISPONE EN ARTICULO 291 EN CONCORDANCIA CON EL 612 C.G.P Y 199 DE LA LEY 1437 DE 2011; **LA NOTIFICACION POR CORREO ELECTRÓNICO HACE LAS VECES DE NOTIFICACION PERSONAL.**

GRACIAS

Carrera 10 No. 14-30 Piso 2°.
cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
tel : 2437900

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.



42-2012-107
L

12

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA de DIANA MILENA FALLA MONTAÑA contra JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. (Rad. No. 2020-0058).

Procede el Despacho dentro del término legal a decidir la acción de tutela incoada por la señora **DIANA MILENA FALLA MONTAÑA**, en contra del **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**.

I. ANTECEDENTES:

Como fundamento del *petitum*, expone la accionante, entre otras cosas, que el 19 de febrero de 2020, presentó un título de postura para participar en el remate programado por el estrado accionado, el cual no se llevó a cabo, por lo que inmediatamente radicó un escrito para la devolución del mismo.

Agregó, que el expediente ingresó al Despacho, con fecha 21 de febrero de 2020; y que al día 16 de marzo del año avante, seguía allí, lo que según su dicho es inaudito.

Precisa, que es madre cabeza de hogar, y que está perjudicada por la falta de este dinero.

De otro lado, afirma, que existen todas las herramientas tecnológicas para autorizar virtualmente la devolución de esta suma, pues no pasa el monto estipulado por el Banco Agrario.

Finalmente, indica, que remitió un correo electrónico, a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para la devolución del título; y que a la fecha no he recibido ninguna respuesta.

II. PETICIÓN:

Apoiada en los fundamentos de hecho antes relacionados, solicita la parte accionante, que se amparen sus derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso, en consonancia con el acceso a la administración de justicia; y en consecuencia, se ordene al Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que, en un término perentorio, se sirva efectuar la autorización del pago de título por la suma de \$12.500.000, mediante las herramientas tecnológicas que están al alcance de la Rama Judicial.

III. ACTUACIÓN PROCESAL:

Repartida la acción constitucional objeto de análisis a esta Oficina Judicial, mediante proveído adiado veintitrés (23) de junio del año que avanza, se admitió la misma, vinculándose allí de manera oficiosa a la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** y al **JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**. Concomitante, se dispuso la



notificación de la parte accionada, como también de los vinculados, por el medio más expedito.

Así, la titular del **JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL**, relató, en tiempo, que en esa Dependencia Judicial, cursó el proceso adelantado por el Condominio Campestre la pradera en contra de Isabel Agustina Díaz Rodríguez, pero que, posteriormente las diligencias fueron remitidas al Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión (hoy Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Añadió, que el trámite del proceso ejecutivo, estuvo encaminado al respeto de todas las garantías de las partes.

A su vez, la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, aseveró, que en cumplimiento a la directriz dada por el Despacho accionado, se procedió el día 24 de Junio de 2020, a elaborar la respectiva orden de pago DJ04, a favor de Diana Milena Falla Montaña, por valor de \$12.500.000,00., la cual ya puede ser cobrada directamente por el beneficiario en las oficinas del Banco Agrario de Colombia.

Finalmente, el **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, permaneció silente ante el requerimiento efectuado por esta Agencia.

Agotado el trámite de esta instancia, corresponde emitir la decisión de fondo pertinente, previas las siguientes,

IV. CONSIDERACIONES:

1. Marco legal.

De entrada, vale la pena recordar, que el modelo político adoptado en nuestro país a partir de la Constitución política de 1991 fue el Estado Social de Derechos, fundado en la dignidad del hombre y en la prevalencia del interés general, el cual hizo del estado de derecho, un Estado democrático constitucional y de bienestar, comprometido con la materialización de los Derechos Fundamentales.

Con tal propósito, el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el canon 1° del Decreto 2591 de 1991, estableció que toda persona, por sí misma o por quien actúe en su nombre, podrá interponer una acción de tutela para reclamar ante los jueces la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares. En ese último caso, en los eventos señalados en la ley.

Adicionalmente, se tiene, que la naturaleza de la acción de tutela es residual o subsidiaria, es decir, únicamente procederá cuando el afectado carezca de otro medio de defensa judicial, salvo cuando se ejercite como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

2. Del caso en concreto.



2.1. Problema jurídico.

El aspecto a dilucidar en esta oportunidad, se circunscribe en determinar en primer lugar, la procedencia o no de la acción de la referencia; y en caso afirmativo, si el **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, ora la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, y/o el **JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, vulneraron o no, los derechos fundamentales a la igualdad, y al debido proceso en consonancia con el acceso a la administración de justicia de la tutelante, al no efectuar la autorización del pago del título, por la suma de \$12.500.000, mediante las herramientas tecnológicas que están al alcance de la Rama Judicial.

2.2. De la procedencia de la acción de tutela.

2.2.1. Reiteradamente se ha sostenido por la jurisprudencia, que la finalidad de la acción de tutela, es amparar, corregir o prevenir los actos u omisiones de las autoridades públicas, que impliquen la violación o amenaza de los derechos constitucionales plenamente establecidos, lo cual se hace extensivo contra particulares, cuando de ellos proviene la conducta mediante la cual se quebranta el derecho o se atenta contra él, si su actividad afecta grave y directamente el interés general, o el solicitante se encuentra en estado de subordinación o indefensión, conforme lo prevé el Artículo 42 del Decreto 2591 de 1991.

De esta suerte que, la acción de tutela no ha sido instituida para provocar la iniciación de procesos o trámites alternativos o sustitutivos de los ordinarios o especiales, o de las actuaciones que deban surtirse dentro de los mismos, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni para crear instancias adicionales a las existentes, como tampoco para reemplazar los recursos ordinarios o extraordinarios establecidos en el ordenamiento ritual, que dejaron de impetrarse, o que aún no se han interpuesto, según fuere el caso, sino que tiene el propósito claro y definido, estricto y específico, que el propio Artículo 86 de la Constitución Política Nacional indica, que no es otro que brindar a la persona, protección inmediata y subsidiaria para asegurarle el respecto efectivo de los derechos fundamentales.

En relación con lo enunciado, dijo la Honorable Corte Constitucional: *"La acción de tutela constituye un mecanismo de orden constitucional encaminado a la protección en forma inmediata y directa de los derechos constitucionales de las personas, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de particulares en los casos legalmente señalados. Como es bien sabido dicho instrumento judicial tiene carácter subsidiario y excepcional, de manera que ella solamente podrá ser ejercida cuando quien la interponga no tenga a su disposición otro medio de defensa y, en el evento de que exista, sea necesario decretar el amparo en forma transitoria para evitar que se produzca un perjuicio irremediable, el cual debe estar debidamente acreditado en el proceso respectivo. De ahí que sea necesario advertir que la acción de tutela no fue erigida por el Constituyente de 1991 para dirimir derechos litigiosos emanados de la interpretación de la ley, ni resolver conflictos judiciales cuyas competencias se encuentran plenamente establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, pues ello equivaldría a llegar a la inaceptable conclusión de que el juez de tutela puede sustituir al juez ordinario en la definición de dichos diferendos, salvo, desde luego, cuando se configura la violación de los derechos constitucionales fundamentales y sea inminente la existencia de un perjuicio irremediable, en cuyo evento es procedente tutelar los derechos conculcados o amenazados, mientras la jurisdicción competente decide de fondo la correspondiente controversia. Es evidente que la acción de tutela constituye un instrumento democrático con que cuentan los ciudadanos para reclamar ante los jueces dicha protección de sus derechos constitucionales, pero de la cual, en razón a su excepcionalidad, no puede abusarse ni hacerse uso cuando existan otros medios judiciales idóneos para la*



definición del conflicto asignado a los jueces ordinarios con el propósito reiterado de obtener, entre otras consideraciones, un pronunciamiento más ágil y expedito¹.

Ahora, es menester memorar, que la Corte Constitucional en varios pronunciamientos jurisprudenciales ha decantado que la "acción de tutela contra providencias judiciales"², sólo deviene procedente cuando en ciertos y específicos eventos, el fallador incurre en defectos sustantivos, probatorios o de procedimiento, que dan lugar a las vías de hecho -hoy causales genéricas de procedibilidad-; lo que de suyo significa que la intervención del juez constitucional se abre paso ante actos de poder caprichosos, antojadizos o arbitrarios que respondan a la mera voluntad del juzgador que profiere las decisiones, que en suma, no pudieron ser cuestionadas eficazmente a través de los medios ordinarios de defensa judicial³.

2.2.2. Estando claro lo aludido, propio es aseverar entonces, que en las presentes diligencias la señora **DIANA MILENA FALLA MONTAÑA**, solicita por medio de ésta acción, se le comine al Juzgado accionado, para que autorice el pago del título por la suma de \$12.500.000, mediante las herramientas tecnológicas que están al alcance de la Rama Judicial, consignados para la postura de remate programada al interior del proceso ejecutivo No. 42-2012-0107.

Así, sobre el tema en particular, y luego de revisados los escritos de contestación y sus anexos, brota con total claridad, la existencia de una demanda ejecutiva, en la que recientemente no se pudo llevar a cabo una diligencia de remate, por lo que la tutelante, instó la devolución del título judicial consignado para hacer postura en dicha subasta, sin que, se hubiere realizado, según la actora, la devolución de los dineros.

No obstante, sobre el tópico, resulta palmario que el *petitum* constitucional de la accionante, no puede ser aceptado en la hora de ahora, máxime cuando todas las vicisitudes que se deriven en torno con la devolución de los dineros consignados para la postura de las subastas programadas, deben elevarse por un lado, ante el Estrado que conoce de la Ejecución y de otro, ante la Oficina de Apoyo para los Jugados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, toda vez que al Juez de tutela le es ajeno las discusiones que surjan respecto del derecho propiamente dicho, como acaece en el *sub iudice*.

2.2.3. Y es que la tutela surgió como mecanismo residual y subsidiario de protección de derechos fundamentales; y no así, para convertirse, se *itera*, en una instancia adicional ante la inconformidad de los extremos procesales en las determinaciones adoptadas en asuntos judiciales, quienes gozan de los mecanismos consagrados por el legislador para cada caso (*proceso*) en particular.

Recuérdese que, "La acción de tutela no ha sido concebida como un instrumento para sustituir los demás medios de defensa judicial, sino como un mecanismo que complementa los otros recursos y acciones, en la medida en que cubre aquellos espacios que éstos no abarcan o la hacen deficientemente. Aceptar lo contrario sería admitir que el juez constitucional tomara el lugar de las otras jurisdicciones, resultado que iría en contra del fin de la jurisdicción constitucional, cual es el de velar por la guarda e integridad de la Constitución, tarea que comprende también la de asegurar las competencias de las otras jurisdicciones. Es por eso que esta Corte estableció que dentro de las labores que le impone la

¹ Corte Constitucional, sentencia No. T-340 de 1997.

² Sentencia T-613/2005 MP Alfredo Beltrán Sierra

³ Al efecto, véanse entre otras, Sentencias T-113/13 y SU659/15.



Constitución "está la de señalarle a la acción de tutela límites precisos, de manera que se pueda armonizar el interés por la defensa de los derechos fundamentales con la obligación de respetar el marco de acción de las jurisdicciones establecidas."⁴

No obstante lo enunciado anteladamente, esta Agencia divisa, que la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, en el decurso de esta acción, esto es, el pasado 24 de junio de 2020, se elaboró la orden de pago DJ04 a favor de la querellante por valor de \$12.500.000,00, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual está a disposición para ser cobrada en las oficinas del Banco Agrario de Colombia, con lo que finalmente, y si en gracia de discusión se abriera paso al pedimento que nos concierne, daría lugar a un hecho superado.

3. Como corolario, sin más elucubraciones, se denegará el amparo constitucional, por lo dicho en los párrafos que preceden.

V. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

VI. RESUELVE:

PRIMERO: DENIÉGASE la acción constitucional deprecada por la señora **DIANA MILENA FALLA MONTAÑA**, por improcedente, por las breves pero potísimas razones contempladas en esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este fallo a las partes intervinientes por el medio más expedito y eficaz, en la forma prevista por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: La presente decisión podrá ser impugnada, dentro de los tres días siguientes a su notificación, en los términos del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. Si esta providencia no fuere impugnada en tiempo oportuno, **ENVÍESE** la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez⁵

⁴ Sentencia T-262/98

⁵ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020. "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplen funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los controlistas de prestación de servicios de las entidades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

FALLO TUTELA 03-2020-58

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - NO REGISTRA
<cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 7/07/2020 1:40 PM

Para: gerandriufamily@yahoo.com <gerandriufamily@yahoo.com>; dianamilenafalla13@hotmail.com <dianamilenafalla13@hotmail.com>; Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 42 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1024 KB)
FALLO TUTELA 03-2020-58.pdf;

CORDIAL SALUDO...

ME PERMITO ENVIAR NOTIFICACIÓN DEL FALLO PROFERIDO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES

LO ANTERIOR CONFORME LO DISPONE EN ARTICULO 291 EN CONCORDANCIA CON EL 612 C.G.P Y 199 DE LA LEY 1437 DE 2011; **LA NOTIFICACION POR CORREO ELECTRÓNICO HACE LAS VECES DE NOTIFICACION PERSONAL.**

GRACIAS

Carrera 10 No. 14-30 Piso 2°.
cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
tel : 2437900

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.